

MINUTA ACUERDOS JUNTA DIRECTIVA
Sesión Ordinaria N°6314 celebrada el 03 de mayo del 2018**M-SJD-016-2018**❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Marco Vásquez Víquez y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Esta Junta Directiva escucha el informe sobre juicios del III y IV Trimestre del 2017 y I Trimestre del 2018 remitido por el Lic. Víctor Polinaris mediante oficio PE-AL-162-2018 e instruye a la Asesoría Legal para que amplíe la información suministrada en los términos en que la Directiva Monge Fallas y otros miembros de este órgano colegiado han expresado en la presente sesión. Plazo: próxima sesión ordinaria del 10 de mayo del 2018. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Marco Vásquez Víquez y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Solicitar a la Asesoría Legal que presente por escrito su respuesta considerando el análisis realizado en esta sesión ordinaria y adjuntar la documentación que respalda la misma. Lo anterior respecto de la atención brindada a los recursos consignados en el oficio SJD-041-2018. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 3) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Marco Vásquez Víquez y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Recibir el informe del primer avance del plan de trabajo acorde con el informe DFOE-AE-IF-00005-2018 en atención al punto b) del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6311, Artículo II, Inciso 4), del 19 de abril del 2018, presentado por la Gerencia General mediante oficios GG-268-2018 y DPH-224-2018. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 4) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Marco Vásquez Víquez y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Esta Junta Directiva autoriza la publicación de la Fe de Erratas a la Actualización del Reglamento de Construcciones publicado en el Alcance N°62 de La Gaceta N°54 del 22 de marzo del 2018, remitida mediante oficios PE-AL-0172-2018 de la Asesoría Legal y DU-050-2018 del Departamento de Urbanismo. Se adiciona a la citada Fe de Erratas lo propuesto mediante oficio DUV-173-2018 de la Dirección de Urbanismo y Vivienda, relacionado con el término 168) "Vía Pública" del Artículo 3 de Definiciones:

ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES**FE DE ERRATAS****1. Introducción**

El Reglamento de Construcciones se dicta al amparo del Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana - Ley N°4240-, el cual autoriza al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) a dictar las normas de desarrollo urbano relativas a las materias a las que se refiere el artículo 21 de ese cuerpo legal. Lo anterior, en el tanto los gobiernos municipales no hayan emitido normativa específica relativa a la planificación urbana dentro de los límites de su competencia territorial.

2. Fe de Erratas

La actualización del Reglamento de Construcciones fue publicada en el Alcance N° 62 de La Gaceta N° 54 del 22 de marzo del 2018. Posterior a su publicación se detectaron algunos errores de forma que requieren ser corregidos.

En la siguiente tabla se indican cada uno de los artículos en su versión publicada junto con la lectura correcta. En color azul se indican las palabras que tienen que ser agregadas y en rojo tachado las palabras que se deben eliminar. Para ambos casos se subraya con amarillo el cambio realizado.

Artículo 3. Definiciones _Inciso 56	
Versión Publicada	56) Documentación técnica: Todo aquel documento o certificación emitida por las entidades competentes y profesionales responsables de la obra, con el fin probar y acreditar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia que concierne este Reglamento.
Léase correctamente	56) Documentación técnica: Todo aquel documento o certificación emitida por las entidades competentes y profesionales responsables de la obra, con el fin de aprobar y acreditar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia que concierne este Reglamento.

Artículo 3. Definiciones _Inciso 98	
Versión Publicada	98) Modificación: Toda obra nueva que aumente el área construida se considera como un proyecto de ampliación y requiere obligatoriamente la participación de profesionales en ingeniería o en arquitectura. Cuando existen modificaciones en el diseño original éstas deben tramitarse como un proyecto de ampliación, tanto en el CFIA como en la municipalidad. Es importante recordar que, en toda ampliación, de obra, se debe respetar el Uso de Suelo definido por la Municipalidad, la cobertura y los retiros.
Léase correctamente	98) Modificación: Toda obra nueva que aumente o disminuya el área construida se considera como un proyecto de modificación, y requiere obligatoriamente la participación de profesionales en ingeniería o en arquitectura. Cuando existen modificaciones en el diseño original éstas deben tramitarse como un proyecto de modificación, tanto en el CFIA como en la municipalidad. En toda modificación de obra, se debe respetar el Uso de Suelo definido por la Municipalidad, la cobertura y los retiros.

Artículo 3. Definiciones _Inciso 101	
Versión Publicada	101) Obra pública: Se refiere a aquel proyecto u obra que se ejecutada por el Estado o contrata por parte de la Administración y cuyo propietario es el Estado costarricense.
Léase correctamente	101) Obra pública: Se refiere a aquel proyecto u obra que sea ejecutada por el Estado o contratada por parte de la Administración y cuyo propietario es el Estado costarricense.

Artículo 3. Definiciones _Inciso 103	
---	--

Versión Publicada	103) Obra provisional durante el proceso de construcción: Obra de carácter temporal que debe construirse o instalarse como medio de servicios pasajero para ayudar a la construcción de una obra definitiva.
Léase correctamente	103) Obra provisional durante el proceso de construcción: Obra de carácter temporal que debe construirse o instalarse como medio de servicio pasajero para ayudar a la construcción de una obra definitiva.

Artículo 3. Definiciones _Inciso 114	
Versión Publicada	114) Peñas: Soporte o apoyo para colocar encima una figura u otro elemento de nomenclatura
Léase correctamente	114) Peñas: Soporte o apoyo para colocar encima una figura u otro elemento de nomenclatura

Artículo 3. Definiciones _Inciso 164	
Versión Publicada	164) Urbanización: Fraccionamiento o habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante
Léase correctamente	164) Urbanización: Fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.

Artículo 3. Definiciones _Inciso 168	
Versión Publicada	168) Vía pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en red vial nacional y red vial cantona
Léase correctamente	168) Vía pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público. De conformidad con la Ley General de Caminos Públicos, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal.

Artículo 4. _Inciso 3	
Versión Publicada	3) BANHVI: Banco Hipotecario Nacional de la Vivienda
Léase correctamente	3) BANHVI: Banco Hipotecario de la Vivienda

Artículo 23	
Versión Publicada	<p>ARTÍCULO 23. Normativa aplicable</p> <p>La normativa que establece el Cuerpo de Bomberos; en materia de prevención, seguridad humana y protección contra incendios es de aplicación obligatoria en todo proyecto de construcción, edificación existente o cualquier lugar, sea éste temporal o permanente, es de acatamiento obligatorio según la competencia establecida en el Reglamento a la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37615-MP, y reformas o la normativa que lo sustituya Dichas normas se aplican en el diseño y construcción de edificaciones nuevas o reparación remodelación o ampliación de edificaciones existentes.</p> <p>Además, se deben acatar las medidas establecidas en el Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo N°30131-MINAE-S y reformas o la normativa que lo sustituya.</p>
Léase correctamente	<p>ARTÍCULO 23. Normativa aplicable</p> <p>La normativa que establece el Cuerpo de Bomberos; en materia de prevención, seguridad humana y protección contra incendios es de aplicación obligatoria en todo proyecto de construcción, edificación existente o cualquier lugar, sea éste temporal o permanente, es de acatamiento obligatorio según la competencia establecida en el Reglamento a la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37615-MP, y reformas o la normativa que lo sustituya. Dichas normas se aplican en el diseño y construcción de edificaciones nuevas o reparación, remodelación o ampliación de edificaciones existentes.</p> <p>Además, se deben acatar las medidas establecidas en el Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo N°30131-MINAE-S y reformas o la normativa que lo sustituya.</p>

Artículo 69	
Versión Publicada	<p>ARTÍCULO 69. Instalación de los hidrantes</p> <p>Los hidrantes deben ser instalados de manera que sean altamente visibles y sin obstrucciones. No se deben colocar en curvas, esquinas o en lugares donde se exponga a la colisión de un vehículo, ni deben obstruir el acceso a residencias, cocheras o pasos peatonales. Al instalar el hidrante, debe cumplirse lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El área adyacente a los hidrantes debe permitir un radio de giro de 15,00 m y soportar un peso vehicular de 35 toneladas 2) Deben instalarse a mínimo 10,00 m de las esquinas 3) Se deben tomar las medidas necesarias contra el impacto de vehículos 4) La distancia lineal entre hidrantes no debe ser mayor a 1,80 m medidos siguiendo el recorrido a nivel del centro de la calle 5) Ubicarse al menos a 5,00 m de espacios de parqueos u otros obstáculos <p>En caso de edificaciones de uso residencial, en modalidad de condominio horizontal, urbanizaciones y obras de infraestructura con un área construida mayor a 2000 m², se debe colocar un hidrante en el acceso vehicular principal sobre la vía.</p> <p>El Cuerpo de Bomberos puede solicitar hidrantes adicionales, o establecer las excepciones en la ubicación de hidrantes que se consideren necesarias, según estudio técnico que considere variables como la población a proteger,</p>

	características de las edificaciones, historial de incendios en el área, características del recurso existente, confiabilidad de las fuentes de agua y otros factores de riesgo.
Léase correctamente	<p>ARTÍCULO 69. Instalación de los hidrantes</p> <p>Los hidrantes deben ser instalados de manera que sean altamente visibles y sin obstrucciones. No se deben colocar en curvas, esquinas o en lugares donde se exponga a la colisión de un vehículo, ni deben obstruir el acceso a residencias, cocheras o pasos peatonales. Al instalar el hidrante, debe cumplirse lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El área adyacente a los hidrantes debe permitir un radio de giro de 15,00 m y soportar un peso vehicular de 35 toneladas 2) Deben instalarse a mínimo 10,00 m de las esquinas 3) Se deben tomar las medidas necesarias contra el impacto de vehículos 4) La distancia lineal entre hidrantes no debe ser mayor a 180,00 m medidos siguiendo el recorrido a nivel del centro de la calle 5) Ubicarse al menos a 5,00 m de espacios de parqueos u otros obstáculos <p>En caso de edificaciones de uso residencial, en modalidad de condominio horizontal, urbanizaciones y obras de infraestructura con un área construida mayor a 2000 m², se debe colocar un hidrante en el acceso vehicular principal sobre la vía.</p> <p>El Cuerpo de Bomberos puede solicitar hidrantes adicionales, o establecer las excepciones en la ubicación de hidrantes que se consideren necesarias, según estudio técnico que considere variables como la población a proteger, características de las edificaciones, historial de incendios en el área, características del recurso existente, confiabilidad de las fuentes de agua y otros factores de riesgo.</p>

Artículo 102	
Versión Publicada	<p>ARTÍCULO 102. Certificado de Uso de Suelo</p> <p>Para el diseño y construcción de una edificación, se debe obtener un certificado municipal que acredite la conformidad de uso del suelo, según las disposiciones y restricciones contenidas en el plan regulador vigente. La vigencia del certificado de uso de suelo debe ser por el tiempo que el plan regulador permanezca vigente y no se modifique. Cuando un plan regulador cambia o se modifica, la vigencia de los certificados de uso de suelo emitidos con anterioridad debe ser de 2 años.</p> <p>En caso de no contar con plan regulador, la municipalidad debe indicar los requerimientos establecidos en el presente Reglamento, según el tipo de edificación. Debe señalar como mínimo el uso, retiros, cobertura, densidad, altura, frente y área mínima. Este certificado de uso de suelo debe tener la vigencia que indique la municipalidad</p>
Léase correctamente	<p>ARTÍCULO 102. Certificado de Uso de Suelo</p> <p>Para el diseño y construcción de una edificación, se debe obtener un certificado municipal que acredite la conformidad de uso del suelo, según las disposiciones y restricciones contenidas en el plan regulador vigente. La vigencia del certificado de uso de suelo debe ser por el tiempo que el plan regulador permanezca vigente y no se modifique. Cuando un plan regulador cambia o se modifica, la vigencia de los certificados de uso de suelo emitidos con anterioridad debe ser</p>

	<p>de 2 años.</p> <p>En caso de no contar con plan regulador, la municipalidad debe indicar los requerimientos establecidos en el presente Reglamento, según el tipo de edificación. Este certificado de uso de suelo debe tener la vigencia que indique la municipalidad</p> <p>Todo certificado de uso de suelo debe señalar como mínimo el uso, retiros, cobertura, densidad, altura, frente y área mínima.</p>
--	--

Artículo 164	
Versión Publicada	<p>ARTÍCULO 164. Espacios comunes de circulación Sin perjuicio de lo que establece el Cuerpo de Bomberos, todas las edificaciones para uso residencial, deben tener acceso a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras.</p>
Léase correctamente	<p>ARTÍCULO 164. Espacios comunes de circulación Sin perjuicio de lo que establece el Cuerpo de Bomberos, todas las edificaciones para uso residencial, deben tener acceso a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras. El ancho de pasillos o corredores no será menor de 1,20 m.</p>

Artículo 281. Área mínima de la edificación	
Versión Publicada	<p>ARTÍCULO 281. Área mínima de la edificación Para el cálculo del área mínima la edificación para uso educativo, se debe considerar el número máximo de alumnos previstos en el programa o plan de estudios completo, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Preescolar, Primer y Segundo Ciclo de Educación General Básica, debe ser de 10,00 m², como mínimo por estudiante 2) Tercer ciclo de Educación General Básica, Educación Diversificada, Técnica y Educación Superior Privada; debe ser de 15,00 m², como mínimo por estudiante 3) En el caso de Educación, Especial, y Superior; para el cálculo del área, deben aplicarse los lineamientos, manuales, métodos para cálculo de la capacidad locativa y demás disposiciones emanadas de la dependencia competente en materia de infraestructura del MEP, o en su defecto los acordados por el pleno del Consejo Superior de Educación y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP, dentro del alcance de sus competencias legales respectivamente. <p>Para el cálculo de espacio se debe considerar el número máximo de alumnos previstos en el programa o plan de estudios completo, según corresponda</p>
Léase correctamente	<p>ARTÍCULO 281. Área mínima del predio y la edificación Debe estar conformada por la sumatoria de la superficie construida de la edificación y la superficie libre mínima. Para el cálculo del área mínima del lote y la edificación, se debe considerar el número máximo de alumnos previstos en el programa o plan de estudios completo, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Preescolar, Primer y Segundo Ciclo de Educación General Básica, debe ser de 10,00 m², como mínimo por estudiante 2) Tercer ciclo de Educación General Básica, Educación Diversificada,

	<p>Técnica y Educación Superior Privada; debe ser de 15,00 m², como mínimo por estudiante</p> <p>3) En el caso de Educación, Especial, y Superior; para el cálculo del área, deben aplicarse los lineamientos, manuales, métodos para cálculo de la capacidad locativa y demás disposiciones emanadas de la dependencia competente en materia de infraestructura del MEP, o en su defecto los acordados por el pleno del Consejo Superior de Educación y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP, dentro del alcance de sus competencias legales respectivamente</p> <p>Para el cálculo de espacio se debe considerar el número máximo de alumnos previstos en el programa o plan de estudios completo, según corresponda.</p>
--	--

Transitorio Primero	
Versión Publicada	Transitorio Primero. Vigencia El presente Reglamento empieza a regir a 3 meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
Léase correctamente	Transitorio Primero. Vigencia El presente Reglamento empieza a regir a 3 meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 5) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas y Lic. Marco Vásquez Víquez y el voto en contra del Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA: a)** Esta Junta Directiva conoce el oficio PE-0336-04-2018 presentado por la Presidencia Ejecutiva el 30 de abril del 2018 mediante el cual expone su preocupación por el rumbo que tomó el Consejo Nacional de Planificación Urbana (CNPU) y la Secretaría del Plan Nacional de Desarrollo Urbano (STPNDU), en marco del Decreto N°31062- MOPT-MIVAH-MINAE, y acuerda retomar la discusión del asunto con las nuevas autoridades.

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Marco Vásquez Víquez y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA: b)** Dar firmeza al acuerdo adoptado en el Artículo II, Inciso 5), Punto a) de la Sesión Ordinaria N°6314 relacionado con el oficio PE-0336-04-2018 de la Presidencia Ejecutiva. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 6) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Marco Vásquez Víquez y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Autorizar a la Arquitecta Sonia Montero Díaz, Presidenta Ejecutiva, para que suscriba el “*Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, para la capacitación municipal*”. Dicho convenio cuenta con la aprobación y autorización de la Junta Directiva del IFAM y con el aval jurídico de la Asesoría Legal Institucional presentado mediante oficio PE-AL-0171-2018 y el criterio técnico de la Dirección de Urbanismo y Vivienda presentado mediante oficio DUV-172-2018. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 7) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Marco Vásquez Víquez y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio PE-0333-04-2018 de la Presidencia Ejecutiva, remitido el 27 de abril del 2018 que a su vez

informa sobre lo gestionado ante el MEIC y la Defensoría de los Habitantes según las notas indicadas en el citado oficio, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6262, Artículo II, Inciso 4), Punto a) del 15 de junio del 2017 respecto de la simplificación de trámites de gestión y aprobación de bonos. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 8) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Marco Vásquez Víquez y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** Autorizar a la Gerencia General para que invierta en el Banco Nacional, a partir del 07 de mayo del 2018, Certificado de Depósito a Plazo desmaterializado por un monto de once mil millones de colones con 00/100 (¢11.000.000.000,00), a un plazo de 180 días con una tasa de interés bruta de 07.26% y con una periodicidad de pago de intereses trimestral. Dicha inversión se realizará según recomendación vertida mediante la Minuta N°107 del Comité de Inversiones y Riesgo de Inversiones y Diversificación y presentada por la Gerencia General con oficio GG-266-2018. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo III, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Marco Vásquez Víquez y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:** a) Solicitar a la Arq. Evelyn Conejo, Directora de Urbanismo y Vivienda, que haga llegar a esta Junta Directiva el documento al cual hace en el oficio DUV-170-2017, Punto 2: PNDU, Viñeta 3, donde consigna lo siguiente: *“Se recibe documento final de la Política Nacional Desarrollo Urbano a la cual se le hacen observaciones que se comparten con la Msc. Valentinuzzi, Secretaria de la STPNDU.”*. **ACUERDO FIRME**

b) Instruir a la Arq. Evelyn Conejo para que profundice en sus informes con fechas, resultados, obstáculos, acuerdos y otros aspectos relevantes en su roll como Directora de Urbanismo y Vivienda. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo V, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Marco Vásquez Víquez y Lic. Alejandro Li Glau **SE ACUERDA:**

a) Sesionar extraordinariamente el lunes 07 de mayo del 2018 a las quince horas con el objetivo de abordar el siguiente tema: *Sobre el Convenio Municipalidad de San José – INVU*. **ACUERDO FIRME**

b) Solicitar a la Gerencia General que haga llegar a esta Junta Directiva el documento *“Acuerdo del Concejo Municipal respecto del Convenio Municipalidad de San José – INVU”*, y del avalúo. Plazo: 07 de mayo 2018. **ACUERDO FIRME**

c) Solicitar a la Asesoría Legal que emita por escrito su criterio legal respecto del *Convenio Municipalidad de San José – INVU*. Plazo: 07 de mayo 2018. **ACUERDO FIRME**

d) Solicitar a la Gerencia General que haga llegar a esta Junta Directiva el avalúo elaborado por el Departamento de Programas Habitacionales, así como la constancia del pago realizado a la Municipalidad de San José junto con aquella documentación relacionada. Plazo: 07 de mayo 2018. **ACUERDO FIRME**

Última línea